



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1167-SPA-848

y acumulado: PAOT-2020-4380-SPA-3453

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2020-1167-SPA-848 y acumulado PAOT-2020-4380-SPA-3453** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

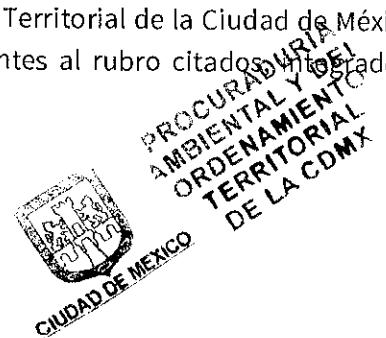
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1. (...) *La perra es una bóxer llamada Camila. Todo el tiempo esta encadenada. Le dan poco de comer y de beber, está en los huesos. No tiene casa. Duerme a la intemperie aun cuando está lloviendo. Nuca la pasean. Su dueña (...) le grita constantemente. Estuvo muy, muy enferma de su cola. Se le inflamo, sangro mucho y solo después de 2 meses, la llevaron con el veterinario. La maltratan mucha (...) [en el domicilio ubicado en: Primera Cerrada de Corola, número 22, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán]; y 2. (...) hay un perro de raza bóxer, color café, con hocico blanca, el cual está amarrado en un patio con rejas, no cuenta con techo donde pueda resguardarse de los cambios climáticos, no se le proporciona alimento ni agua, se percibe desnutrido (...) no lo pasean, no lo atienden (...) [hechos que tienen lugar en Primera Cerrada de Corola, número 22, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados y registrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1167-SPA-848

y acumulado: PAOT-2020-4380-SPA-3433

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada de Corola, número 22, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán.

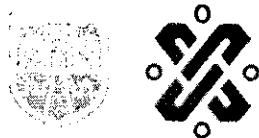
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que en el primer reconocimiento de hechos, se constató la existencia de dos caninos, uno con características de la raza bóxer hembra, de 4 años de edad, esterilizada, la cual se encontraba atada a la puerta y otra hembra, mestiza, color negra de 4 meses de edad, atada en el patio, ambas con condición corporal acorde a su talla, sin signos de temor o estrés, comportamiento sociable. A dicho de la persona responsable, los caninos estaban atados de forma separada, ya que el canino de raza mestiza se encontraba en tratamiento, pero en cuanto este termine, se les permitirá deambular libremente; asimismo, señaló que son alimentadas a base de croquetas tres veces al día y contaban con recipientes de agua a libre acceso.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando únicamente la presencia del ejemplar canino mestizo, el cual deambulaba libremente. Ninguna persona atendió la diligencia. Cabe señalar que, se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se recibió llamada telefónica de quien dijo ser responsable de los caninos, quien refirió que ya no mantiene atado a ninguno de los dos ejemplares caninos con los que cuenta; asimismo, señaló que el ejemplar canino de raza bóxer, había sufrido de un prolапso vaginal, el cual fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-1167-SPA-848
y acumulado: PAOT-2020-4380-SPA-3453

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al domicilio ubicado en Primera Cerrada de Corola, número 22, colonia El Reloj, Alcaldía Coyoacán constatando la existencia de dos caninos, uno con características de la raza bóxer hembra, de 4 años de edad, esterilizada, la cual se encontraba atada a la puerta y otra hembra, mestiza, color negra de 4 meses de edad, atada en el patio, ambas con condición corporal acorde a su talla, sin signos de temor o estrés, comportamiento sociable. A dicho de la persona responsable, los caninos estaban atados de forma separada, ya que el canino de raza mestiza se encontraba en tratamiento, pero en cuanto este termine, se les permitirá deambular libremente, asimismo señaló que son alimentadas a base de croquetas tres veces al día y contaban con recipientes de agua a libre acceso.
- Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando únicamente la presencia del ejemplar canino mestizo, el cual deambulaba libremente. Ninguna persona atendió la diligencia. Cabe señalar que, se dejó el citatorio respectivo.
- Finalmente, mediante llamada telefónica de quien dijo ser responsable de los caninos, refirió que ya no mantiene atado a ninguno de los dos ejemplares caninos con los que cuenta, así como que el ejemplar canino de raza bóxer, había sufrido de un prolapsus vaginal, el cual fue atendido.

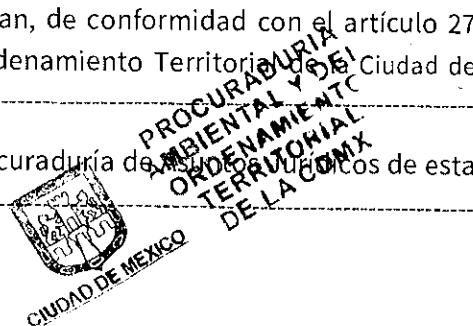
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Ambiente y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1167-SPA-888

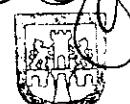
y acumulado: PAOT-2020-4380-SPA-3433

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2012

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS